

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Unidad de Inteligencia Financiera, al ser las ocho horas del día diecisiete de abril del dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. UIF-02-2017

ENFOQUE BASADO EN RIESGOS SOBRE LOS CASINOS, AGENTES INMOBILIARIOS, COMERCIANTES DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, ABOGADOS, NOTARIOS, CONTADORES, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, FIDEICOMISOS Y ADMINISTRADORES DE RECURSOS DE TERCEROS PARA LUCHAR CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN CONCORDANCIA CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL, GAFI.

RESULTANDO

- I. Que el Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia, encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los fármaco dependientes, y las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales provenientes de narcotráfico, actividades conexas, delitos graves y financiamiento al terrorismo, según lo establecido en la Ley N° 8204 del 26 de diciembre del 2001 y sus reformas, “ Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.
- II. Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un ente intergubernamental, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas mediante la emisión de 40 Recomendaciones Internacionales que constituyen un esquema de medidas, de atención obligatoria por parte de los países para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- III. Que el artículo 126 de la Ley N° 8204 y sus reformas define que “el acatamiento de las recomendaciones propuestas por la Unidad y avaladas por el Consejo Directivo del Instituto, tendrá prioridad en el Sector Público y, especialmente, en las entidades financieras o comerciales, para cumplir las políticas trazadas a fin de combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo y, con ello, incrementar la eficacia de las acciones estatales y privadas en esta materia.”
- IV. Que nuestro país fue evaluado en enero del 2015 por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, grupo regional que se adhiere al cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, al cual Costa

Rica pertenece desde el año 2010 y los resultados de este proceso de evaluación aplicada a Costa Rica, se oficializaron en el mes de julio, reflejando una serie de observaciones y señalamientos pendientes de cumplimiento con respecto al estándar internacional; entre ellos la implementación de un enfoque basado en riesgos (EBR), como una forma eficaz de combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo considerando la capacidad y la experiencia en materia antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) del sector dado.

- V. Que en este nuevo contexto, uno de los pilares fundamentales lo constituye la adecuada valoración sobre los riesgos por parte de los distintos actores que forman parte del sistema anti lavado del país, incluyendo las instituciones del Estado (administrativas, preventivas y represivas), Organismos de Supervisión y Control, Entidades del Sistema Financiero Nacional y Sector Privado.

- VI. Que los países que no cumplan con estos estándares se exponen a ser incluidos en listados públicos y procesos de seguimiento intensificado por parte de los organismos regionales especializados y del GAFI lo cual repercute directamente sobre la imagen de un país y en la aplicación de sanciones financieras y restricciones sobre las relaciones comerciales que terceros países están impelidos a aplicar contra los países listados.

CONSIDERANDO

- I. Que la Evaluación Nacional de Riesgos ha planteado como parte de sus resultados, un mapa con la identificación de al menos 20 riesgos, siendo los más severos aquellos relacionados con organizaciones criminales que hacen uso abusivo de las personas jurídicas y de otras figuras contractuales como los fideicomisos, creando estructuras complejas para su venta y con ello diluir los capitales ilícitos y hacer más difícil la identificación de bienes patrimoniales del crimen organizado, los cuales deben estar considerados dentro de los planes de acción de las Instituciones Financieras y las APNFD.

- II. Que del análisis de los reportes de operaciones sospechosas y de las fuentes de información recopiladas por la Unidad de Inteligencia Financiera, resulta imprescindible la identificación y transparencia de la información de estructuras de personas jurídicas, APNFD y otras figuras contractuales como los fideicomisos para evitar las operaciones ilícitas en el registro de bienes o que aperturen mecanismos engañosos para las instituciones del Sistema Financiero Nacional y las APNFD para abrir cuentas bancarias de empresas fantasma con capitales de origen desconocido o movilizar capitales y transformar bienes u otros activos.

- III. Que uno de los componentes de vulnerabilidad para legitimar capitales en actividades comerciales, financieras y profesiones liberales, es la disponibilidad de medios que permitan ingresar de forma rápida y sencilla dinero ilícito al sistema financiero formal, utilizando mecanismos y ardidés que garanticen el anonimato del beneficiario final para distanciarse del origen del delito precedente.
- IV. Que mediante la adopción de un enfoque basado en riesgo, las autoridades competentes, instituciones financieras y APNFD deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo correspondan con los riesgos identificados, y que les permita tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos del modo más eficaz.
- V. Que al implementar un EBR, las instituciones financieras y las APNFD deben tener establecidos procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo considerando que, cuando existan riesgos mayores, las instituciones financieras y a las APNFD ejecuten medidas intensificadas para administrar y mitigar esos riesgos; y que, por su parte, cuando los riesgos sean menores, se atiendan mediante la aplicación de medidas simplificadas.
- VI. Que los órganos de supervisión y fiscalización correspondientes deben asegurar que las instituciones financieras y APNFD implementen con eficacia las obligaciones de un EBR y al desempeñar esta función, dichos órganos deben, de la forma y manera que se requiere de conformidad con los estándares Internacionales emitidos por el GAFI, revisar los perfiles de riesgo sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como las evaluaciones del riesgo preparadas por las instituciones financieras y las APNFD, y tomar en cuenta el resultado de esta revisión.
- VII. Que las instituciones financieras y las APNFD deben tomar medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (para los clientes, países o áreas geográficas; y productos, servicios, transacciones o canales de envío), documentando dichas evaluaciones para poder demostrar sus bases y mantener estas evaluaciones actualizadas bajo mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a los órganos de supervisión y fiscalización correspondientes.

POR TANTO

Con fundamento en los argumentos expuestos, la competencia otorgada vía legal al Instituto Costarricense sobre Drogas, así como lo establecido en el artículo 126 de la Ley N° 8204 y sus reformas; los señalamientos para Costa Rica producto de la Evaluación Mutua en el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo y del

Plan de Acción propuesto por el GAFI; se emite la Guía de Enfoque Basada en Riesgos y cumplimiento específico sobre casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, contadores y organizaciones sin fines de lucro, fideicomisos y administradores de recursos de terceros, con los aspectos mínimos que deben observar los sujetos obligados establecidos los artículos 14, 15 y 15 bis de la Ley N° 8204 y sus reformas.

Comuníquese a los órganos de Supervisión y control para que en sus procesos especializados consideren los aspectos mínimos de la presente guía sin perjuicio de cualquier otro lineamiento establecido en su labor supervisora, de control y sanción.

Comuníquese a todos los sujetos obligados establecidos en los artículos 14, 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus reformas a los efectos de fortalecer la gestión de riesgos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y la proliferación.

La presente Resolución será efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, y su posterior notificación formal a las instancias vinculantes.

Román Chavarría Campos
Jefe, Unidad de Inteligencia Financiera